

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-19442-2023 del 29 de noviembre del 2023, la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit. 890.907.290-2, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.767, en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Lotes La Candelaria, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "**RESERVA SAN JUAN**".

2. Que a través del radicado CS-14437-2023 del 06 de diciembre del 2023, la Corporación requiere a la parte interesada para que presente documentación relacionada al trámite de aprovechamiento forestal con el fin de dar inicio, la cual fue debidamente entregada mediante el radicado CE-19946-2023 del 08 de diciembre del 2023.

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04904-2023 del 14 de diciembre de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 19 de diciembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08744-2023 del 28 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por Carolina Morales y Eduardo Ramos, delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.*

*Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia Los Salados, al pasar por el Mall La Fe se toma la primera entrada sobre el margen izquierdo hacia la Parcelación La Candelaria, los predios corresponden a los primeros ubicados sobre el margen izquierdo de la vía.*

### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44 y 017-4533 hacen parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000900105, Parcelación La Candelaria, y corresponden a los lotes No. 75 y 76.

Según los Certificados de tradición y libertad, los predios cuentan con un área de 0,66 y 1,34 hectáreas respectivamente.

En los predios se vienen adelantando las obras civiles asociadas al proyecto de urbanismo residencial denominado "Reservas de San Juan", el cual cuenta Licencia de Parcelación para Uso Hotelero y Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva, aprobadas mediante la Resolución No. 1646 del 29 de mayo de 2023.



Imagen 1: Valla informativa sobre la licencia.

### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veintiséis (26) individuos ubicados sobre los predios de interés.

Durante el recorrido se pudo identificar que, los árboles No. 1, 2, 3, 4, 5, 1280, 1281 y 1282 corresponden a individuos aislados ubicados de manera aleatoria sobre el predio, en zonas donde se emplaza el proyecto residencial y sus obras asociadas.

Los demás individuos corresponden a dieciocho (18) Pinos Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) que conforman un cerco vivo sobre el margen de la vía y el predio.

#### Sobre los árboles aislados

Estos ocho (8) árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que presentan condiciones fitosanitarias y mecánicas, en general, favorables. Se ubican cerca de la huella del proyecto y sobre un área requerida para la construcción de un box culvert.

Es importante mencionar que los árboles No. 1,2, 1280, 1281 y 1282 se ubican al interior de los predios admitidos, sin embargo, los árboles No. 3, 4 y 5 que se localizan en la zona requerida para la obra hidráulica, se ubican en otro lote de la parcelación, el cual, según las fichas prediales presentadas con la solicitud, corresponde al predio No. 45.



Imagen 2: Ubicación de los árboles. \*Tomada de la solicitud.

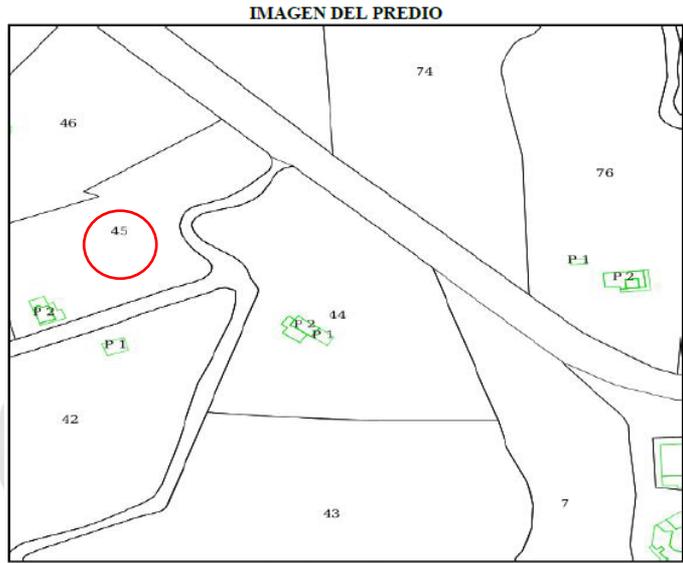


Imagen 3: Imagen de los predios. \*Tomada de la ficha predial.

Los árboles No. 3, 4 y 5 son los únicos que se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales, los demás individuos no hacen parte de las rondas hídricas ni de las coberturas de bosque natural.



Imágenes 4, 5 y 6: árboles aislados.

Sobre los árboles en cerco vivo

Los dieciocho (18) Pinos Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) se ubican en forma de cerco vivo sobre el lindero del predio, su altura y mediciones dasométricas son homogéneas, por tanto, se concluye que fueron plantados como método de delimitación de los predios.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con

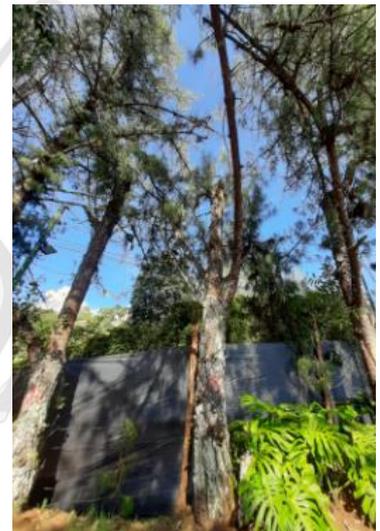
finés comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

**“PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.



Imágenes 7, 8 y 9: árboles en cerco vivo.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

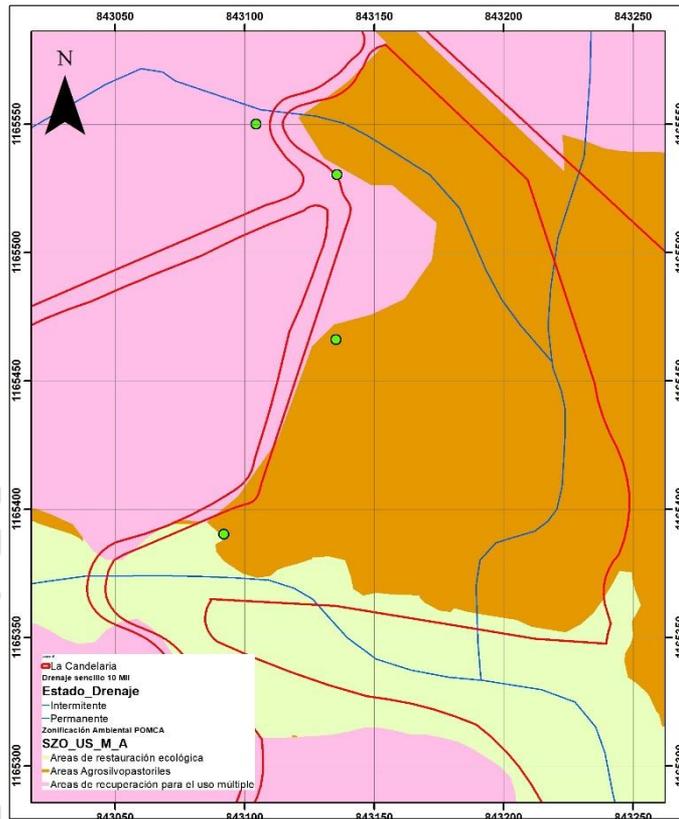


Imagen 10: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican sobre áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple), encontrando la totalidad de los árboles sobre las áreas de uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies producto de la regeneración natural, especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schldl. & Cham.	Pino pátula	15	0,93	1	6,19	4,02	0,00007
Asteraceae	Indet sp 1.	Sin nombre	7	0,18	1	0,11	0,07	0,00000
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	13	0,33	3	2,42	1,57	0,00003
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	12	0,31	3	1,81	1,17	0,00002
<b>Total</b>					<b>8</b>	<b>10,53</b>	<b>6,84</b>	<b>0,00012</b>

#### 3.4.1 Revisión especies que conforman el cerco vivo:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schldl. & Cham.	Pino pátula	10	0,36	18	14,55	9,46
<b>Total</b>					<b>18</b>	<b>14,55</b>	<b>9,46</b>

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44 y 017-4533, Lotes No. 75 y 76 de la Parcelación La Candelaria, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto denominado "Reservas de San Juan" para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino pátula	1	6,19	4,02	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	3	2,42	1,57	0,00003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	1	0,29	0,19	0,00000	Tala
<b>Total</b>			<b>5</b>	<b>8,9</b>	<b>5,78</b>	<b>0,00010</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento de los árboles aislados No. 3, 4 y 5** que se encuentran localizados en un predio diferente a los admitidos para el trámite, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Asteraceae	<i>Indet sp 1.</i>	Sin nombre	1	4
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	3	3 - 5

Estos árboles se ubican en el predio No. 45 según las fichas catastrales aportadas, zona en la que se pretende construir una obra hidráulica de tipo Box culvert. No fueron aportados los documentos y/o autorizaciones requeridas para la intervención de los individuos.

4.3 **Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015**, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44 y 017-4533, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino pátula	18	14,55	9,46
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>14,55</b>	<b>9,46</b>

Estos individuos corresponden a un cerco vivo localizado sobre el margen de los predios con la vía de la parcelación.

4.4 **Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.6 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de restauración ecológica y en la zona aferente a fuente que por el predio discurre**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

**“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”**

De igual manera, el Decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

**“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.**

*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08744-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cinco (05) individuos arbóreos**, y a su vez, **no autorizar cuatro (04) árboles** ubicados por fuera de los predios admitidos; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit. 890.907.290-2, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.767, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“RESERVA SAN JUAN”**, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino pátula	1	6,19	4,02	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	3	2,42	1,57	0,00003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	1	0,29	0,19	0,00000	Tala
<b>Total</b>			<b>5</b>	<b>8,9</b>	<b>5,78</b>	<b>0,00010</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	29	41,43	6	5	23,81	2175

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados, por fuera de los predios admitidos, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Asteraceae	<i>Indet sp 1.</i>	Sin nombre	1	4
Urticaceae	<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	3	3 - 5

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533, se tiene una **CERCA VIVA**, para la cual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> <i>Schlttdl. &amp; Cham.</i>	Pino pátula	18	14,55	9,46
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>14,55</b>	<b>9,46</b>

**Parágrafo:** En caso de requerir movilizar la madera resultante, se deberá solicitar el SUNL, ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 16 árboles (4 x 3 = 12 + 1 x 4 = 4) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$344.096)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 16 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

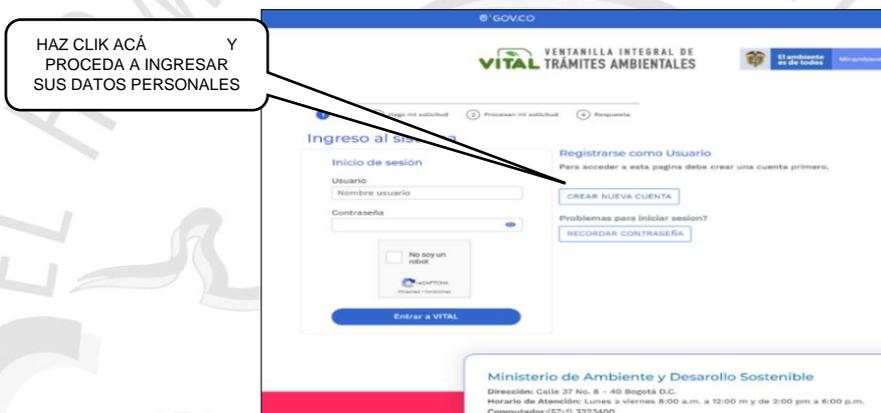
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especimenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070643012**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 28/12/2023*

*Técnico: Alejandra Echeverri*

